

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Jueves 2 de Setiembre.

Año de 1858.

Num. 1455.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernación: «Ferrol 1.º de setiembre de 1858. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado con toda felicidad á este departamento del Ferrol á las doce y media de la mañana. Han sido recibidos por las autoridades, guarnición y un inmenso gentío con el mayor entusiasmo.»

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposición á S. M.

Señora: Dada la ley de Instrucción pública en 9 de setiembre de 1857, esto es, pocos días antes de la época en que según su texto debían abrirse los estudios, la angustia del tiempo no permitió que se formasen oportunamente los Reglamentos que habían de servir para llevarla á cumplida ejecución; y como los antiguos no podían aplicarse en cuanto se opusieron á la legislación nueva, hubo de ocurrirse á la necesidad del momento, dictando algunas medidas provisionales que rigiesen durante el año académico que ahora termina.

Los inconvenientes que lleva consigo todo régimen transitorio, á la vez que las dificultades y reclamaciones que ha suscitado el Real decreto de 23 de setiembre de 1857, hacen de todo punto necesario sustituir aquel orden de cosas con otro de carácter mas permanente y exento en lo posible de los defectos que en aquel ha dado á conocer la experiencia.

El medio mas eficaz y oportuno que en el caso presente puede adoptarse para conseguir el fin, es redactar programas generales de estudios de los diversos ramos de la instrucción pública, dándoles la preferencia sobre los demás trabajos reglamentarios, y principiando por el que establece y ordena las asignaturas propias de la segunda enseñanza, cuyo curso debe abrirse antes que el de las facultades y escuelas especiales. Este, que es el que ahora se presenta á la aprobación de V. M., ha sido objeto de largas meditaciones y detenido examen, por lo mismo que se refiere á la parte de los estudios mas difícil de arreglar con acierto; como bien claramente lo demuestran las frecuentes mudanzas que en este punto ha habido, no solo entre nosotros, sino tambien en otras naciones donde la legislatura y la administración procuran con viva solicitud los progresos de la cultura intelectual.

Una de las ideas capitales que guian en esta materia al Ministro que suscribe, es la de que los Institutos ofrezcan al público, tanto la enseñanza que ha de recibir el que se proponga seguir una carrera científica ó pretenda solo adquirir los conocimientos indispensables á toda persona culta, como la instrucción que, sin carácter rigorosamente científico, conduce al estudio, ejercicio de las diferentes industrias. Así la clase media tendrá en estos establecimientos facilidad para ilustrarse y para prepararse á desempeñar convenientemente las diferentes profesiones en que gana la subsistencia.

Mas no se inflera de aquí que cuantos hijos entren en los Institutos estarán obligados á estudiar todas las materias que pegan cursarse en ellos; al contrario, se da cuanta latitud es posible al derecho que los padres tienen de dirigir la instrucción de sus hijos, según su disposición natural, el estado de su fortuna, su posición social, sus esperanzas y aspiraciones. Por eso, en lugar de sujetar los estudios á determinada sucesión, como hasta ahora se ha hecho, cada alumno podrá en adelante matricularse en las asignaturas que prefiera, con tal que no se oponga á ello el orden lógico de los estudios, bien que fijándose el número máximo de lecciones diarias para evitar que los niños se empuen imprudentemente en trabajos superiores á su tierna inteligencia y peligrosos para su salud.

Con la misma mira de respetar hasta donde sea posible la voluntad de los padres, se ha procurado dar mayor amplitud á la enseñanza doméstica, dejando en libertad de hacer en los establecimientos públicos, ó particularmente, el estudio de todas aquellas asignaturas en que no se necesitan grandes medios materiales de instrucción, y que fundadamente se presume serán desempeñadas con acierto por profesores privados. Es en verdad muy grande el sacrificio que se impone á un padre cuando se le obliga á alejar de sí á un hijo de tierna edad, y debe economizarse esta exigencia en cuanto lo consientan los sagrados intereses cuya guarda incumbe al poder público.

Para realizar este plan es menester usar ampliamente de la facultad que al Gobierno concede el art. 74 de la ley, bien que ajustándose siempre al sentido de las bases esplicitamente adoptadas por el Parlamento. Así, los dos períodos en que hoy se dividen los estudios generales de la segunda enseñanza se reducen á uno solo, cuya duración minima se fija en cinco años, tiempo que tal vez no sea bastante para que en él acaben su tarea la mayoría de los alumnos; pero que se ha señalado á fin de que los sobresalientes no se vean obligados á permanecer en el instituto mas tiempo del necesario, y de que los demás se estimulen al estudio con el atractivo del premio mas estimado de los jóvenes, la pronta terminación de la carrera. Y no puede ponerse en duda la legalidad de esta medida, puesto que la facultad concedida al Gobierno de suprimir, aumentar ó modificar las asignaturas, lleva naturalmente consigo la de hacer alteraciones análogas en cuanto al tiempo necesario para aprenderlas.

Tales son, Señora, las bases de la nueva organización, que tiene en su apoyo, además de las razones expuestas, el autorizado voto del Real Consejo de Instrucción pública. Las demás disposiciones que se proponen á la alta sabiduría de V. M. tienen por objeto determinar las circunstancias que, como fianza de aptitud científica, han de exigirse á los profesores domésticos de las asignaturas á que se estiende esta forma de enseñanza; á fijar los derechos universitarios con arreglo á la tarifa que forma parte de la ley de Instrucción pública, y hacer partícipes de las ventajas de la reforma á los actuales escolares, en cuanto lo permita el número y naturaleza de las asignaturas que aun no hayan estudiado. Digneos, pues, V. M. prestar su Real aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid en 2 de agosto de 1858.—A. M. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Programa general de estudios de segunda enseñanza, que principará á regir en el próximo año académico.

Art. 2.º Los profesores de enseñanza doméstica de explicación de la doctrina cristiana, nociones de Historia sagrada y principios de Religión y moral, deberán ser Curas párrocos, Bachilleres en teología ó Regentes de segunda clase en moral y Religión; los de Repaso de lectura y escritura, Maestros de Instrucción primaria, y los de las demás asignaturas, Licenciados ó Bachilleres en la facultad á que correspondan, ó Preceptores ó Regentes de segunda clase.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo al corto número que en la actualidad existe de Bachilleres en las facultades de Filosofía y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y naturales, autorizaré los Rectores para dar, por ahora, la enseñanza de Matemáticas, Historia y Geografía á los Bachilleres en Filosofía, mayores de 22 años, que hubieren obtenido este grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que pretendan enseñar.

Art. 4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó mas sean de estudios generales de segunda enseñanza, satisfarán los derechos de matrícula señalados para los años de estos estudios en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública; en otro caso abonarán los prescritos para los de aplicación á las diferentes industrias. Los que se inscribieren en una sola clase satisfarán la cantidad correspondiente á asignaturas sueltas. Los que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en un Instituto abonarán los mismos derechos que si solo estudiaran en establecimiento público.

Art. 5.º Se aplicarán á los alumnos que tengan principiada la segunda enseñanza los beneficios de la nueva organización, en cuanto sea compatible con el estudio de las asignaturas que les falte cursar.

Dado en Gijón á veintiseis de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### PROGRAMA GENERAL.

##### DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Para ser admitido á la matrícula en segunda enseñanza se necesita:

- 1.º Haber cumplido nueve años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.
- 3.º Para aspirar al título de Bachiller en artes se necesita haber hecho, en cinco años á lo menos, los estudios generales de segunda enseñanza, que son:
  - Explicación de la doctrina cristiana, nociones de Historia sagrada, y principios de religión y moral.

Gramática castellana y latina. Gramática griega, y ejercicios de traducción y análisis castellana y latina.

Ejercicios de análisis, traducción de los expresados idiomas, y composición castellana y latina.

Elementos de retórica y poética.

Elementos de geografía.

Elementos de historia.

Elementos de aritmética y álgebra, con la teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicología, lógica y ética. Lengua francesa.

Art. 3.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en la forma siguiente:

Las asignaturas de gramática castellana y latina, en dos cursos de dos lecciones diarias.

Las de gramática griega y traducción y análisis castellana y latina; elementos de retórica y poética; de aritmética y álgebra; de geometría y trigonometría rectilínea; de física y química; y de psicología, lógica y ética, en un curso de lección diaria cada una.

Las de ejercicios de traducción y análisis griega, latina y castellana, y composición de estos dos últimos idiomas, elementos de geografía y de historia, y nociones de historia natural, cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La de lengua francesa, en dos cursos de igual número de lecciones.

La de explicación de la doctrina cristiana, nociones de historia sagrada, y principios de religión y moral, en cinco cursos de una lección semanal.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas espresadas en el orden que prefieran, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los cursos de latín y castellano; lengua francesa, y explicación de la doctrina cristiana; nociones de historia sagrada y principios de moral y religión, se estudiarán siguiendo su orden numérico; pero los que fueren reprobados en un curso de esta última asignatura podrán pasar al siguiente, simultaneándolo con el que deben repetir.

2.º El estudio del latín debe preceder al del griego, y esto al de retórica y poética, y al de ejercicios prácticos de castellano, latín y griego.

3.º El curso de aritmética y álgebra se estudiarán antes que el de geometría y trigonometría, y este antes que el de física y química.

4.º La asignatura de geografía debe preceder á la de historia.

5.º Para matricularse en psicología, lógica y ética se necesita haber probado latín, griego, y retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas, y el de física y química.

Art. 5.º Son asignaturas de aplicación á la agricultura, artes, industria y comercio: El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Las nociones teórico-prácticas de agricultura; de mecánica industrial, y de química aplicada á las artes.

El estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medición de superficies, alarros y levantamiento de planos.

La aritmética mercantil y teneduría de



libros; la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles; y las nociones de economía política y legislación mercantil e industrial, y de geografía, estadística y comercio.

Los idiomas inglés, alemán e italiano, la taquigrafía y la lectura de letra antigua.

Art. 6.º Las asignaturas enumeradas en el artículo anterior se estudiarán en la forma siguiente:

Los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura, y la taquigrafía, no estarán sujetos a determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de nociones teórico-prácticas de agricultura, mecánica y química; la de topografía, á la cual irá unida la de dibujo topográfico, y la de aritmética mercantil y nociones de economía política y legislación mercantil e industrial, será materia de un curso de lección diaria.

El de ejercicios prácticos de comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

Las nociones de geografía y estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones á la semana.

Los idiomas inglés y alemán se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 7.º Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los dos artículos anteriores, en el orden que tengan por conveniente, con las siguientes restricciones:

1.º Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de elementos de matemáticas, y tener principios de dibujo lineal.

2.º Para ser admitido al estudio de la mecánica industrial ó de la química aplicada á las artes se requiere asimismo haber probado los dos cursos de matemáticas elementales, y además el de elementos de física y química, y el de dibujo lineal.

3.º El estudio de elementos de aritmética y álgebra, debe preceder al de aritmética mercantil, y este al de ejercicios prácticos de comercio.

4.º No será admitido á la matrícula de nociones de geografía y estadística comercial el que no haya probado elementos de geografía.

5.º Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 8.º Los alumnos que hubieren estudiado dibujo lineal, los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el de dibujo correspondiente, los elementos de física y las nociones de historia natural y de agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un examen general, al título de agrimensores y peritos tasadores de tierras; mas no se les expedirá este documento hasta que hayan cumplido 20 años de edad.

Art. 9.º Los que después de haber estudiado elementos de aritmética y álgebra, aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de geografía, nociones de geografía y estadística comercial, y de economía política y legislación mercantil e industrial, y los idiomas francés e inglés sean aprobados en un examen general de estas materias, obtendrán el título de perito mercantil.

Art. 10.º Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de mecánica industrial, dibujo lineal y lengua francesa, recibirán, si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada á las artes, tendrán opción al de perito químico mediante un examen análogo.

Art. 11.º Las asignaturas de aplicación á las diferentes industrias podrán estudiarse simultáneamente con las generales de segunda enseñanza, con sujeción á las reglas que quedan establecidas respecto del orden en que deben seguirse los cursos; pero en ningún caso se permitirá á un alumno cursar á un tiempo asignaturas que le obliguen á asistir á mas de tres clases en un día; las

de doctrina cristiana, religión y moral; las de dibujo, y los repases de lectura y escritura, no se computarán para los efectos de este artículo.

Art. 12.º Todos los alumnos de segunda enseñanza, excepto los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los dos primeros años, cualquiera que sean las asignaturas que cursen, á tres lecciones semanales de repaso de lectura y escritura.

Art. 13.º Asimismo asistirán todos los alumnos de segunda enseñanza á una lección semanal de doctrina cristiana, historia sagrada, religión y moral; los que hubiesen probado los cinco cursos que abraza esta asignatura, continuarán asistiendo sin embargo á cualquiera de ellos por vía de repaso.

Art. 14.º Podrán los alumnos estudiar en casa de los padres, tutores ó encargados de su educación, con las condiciones que exige el art. 157 de la ley de Instrucción pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada, y religión y moral; latín y castellano, gramática griega, elementos de matemáticas, las lenguas vivas, el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

Art. 15.º Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualesquiera de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, al propio tiempo que curse otras en establecimiento público ó privado, con tal que el número total no exceda del prescrito en el art. 11.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de agosto de 1858.—Corvera.

REAL ORDEN.

Para la debida ejecución del Real decreto de 26 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de segunda enseñanza para el curso de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicación de esta orden hasta el 15 de setiembre inclusive. Se amplía también hasta el mismo día el plazo para los exámenes extraordinarios y de ingreso.

Art. 2.º Los que soliciten matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría de la Universidad ó del Instituto provincial, una papeleta arreglada al adjunto modelo, en la cual, bajo su firma y la de su padre, tutor ó encargado, espresen las asignaturas, así de estudios generales, como de aplicación á las diferentes industrias que se propongan estudiar en el curso.

Los que procedan de otros establecimientos presentarán además certificación que justifique haber probado las asignaturas que, según el programa general de estudios, deben preceder á aquellas en que traten de matricularse; serán válidas para este efecto las certificaciones expedidas por las Escuelas de Industria, Comercio y Bellas Artes, siempre que en ellas conste que los estudios se han hecho en el tiempo y con la estension prescritos en el Reglamento de 1852.

Art. 3.º Los alumnos que tengan ganado el primer año de segunda enseñanza podrán terminar en cuatro años los estudios prescritos para aspirar al grado de Bachiller en Artes, y en tres los que hayan aprobado el segundo.

Art. 4.º Faltando que cursar á los que tienen probado el primer año del segundo período de segunda enseñanza los dos años de elementos de matemáticas y el de elementos de física y química, que según el artículo 4.º del programa deben estudiarse sucesivamente, los alumnos que se encuentren en este caso habrán de invertir tres años en completar los estudios generales; por igual razón, los que hayan estudiado el segundo invertirán dos, y uno los que tengan probado el tercero.

Art. 5.º A los que tengan probadas asignaturas sueltas les serán de abono para la continuación de la segunda enseñanza, siempre que las hayan estudiado en el orden prescrito en los artículos 4.º y 7.º del programa general.

Art. 6.º En los Institutos donde están ya refundidas las cátedras de lógica y ética, es-

plazará la asignatura de doctrina cristiana, historia sagrada, religión y moral, el eclesiástico que dé esta enseñanza en la escuela normal de maestros de primera enseñanza, percibiendo por este trabajo 2,000 rs. anuales de gratificación.

Art. 7.º Mientras se dictan las disposiciones necesarias para refundir en los Institutos las escuelas de comercio y las elementales de industria, se darán en estos establecimientos, en las poblaciones donde existan, las enseñanzas de aplicación correspondientes; pero la matrícula se hará en la Universidad ó Instituto provincial, cuidando el Secretario de remitir al Profesor de cada asignatura la lista de sus discípulos.

Art. 8.º En las poblaciones donde haya escuela profesional de Maestros de obras y Aparejadores, estudiarán en ella los alumnos de segunda enseñanza la asignatura de topografía y dibujo topográfico, remitiendo el Secretario la lista al Profesor, como se previene en el artículo anterior.

Art. 9.º Para el estudio de nociones de agricultura y del dibujo lineal, de adorno y de figura, se aprovecharán las enseñanzas de esta materia que hoy existen, sin perjuicio de agregarlas en adelante al Instituto, donde se estimare conveniente.

Art. 10.º En todas las poblaciones donde haya enseñanza pública de dibujo habrá clases de noche para que los artesanos puedan asistir á ellas.

Art. 11.º Cuando en una población haya varias cátedras públicas de la misma asignatura, sea de estudios generales, sea de aplicación á las diferentes industrias, los alumnos podrán seguir el curso de la que prefieran, espresándolo en la papeleta de matrícula.

Si se matricularen tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique el aprovechamiento; los Rectores ó Directores de Instituto podrán disponer que los últimamente inscritos pasen á otra de la misma asignatura si la hubiere en la población y consintiere aumento de discípulos; y en otro caso, propondrán al Gobierno la división de la clase para que autorice si lo tiene por conveniente, y ordenando que el Catedrático repita la lección, ya nombrando persona que se encargue de la enseñanza de una de las secciones en que se dividan los alumnos.

Art. 12.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública promoverán por cuantos medios estén á su alcance la creación de las cátedras de aplicación que mas convengan en cada Instituto, atendidas las circunstancias especiales de la provincia, procurando que cuanto antes se establezca la enseñanza teórico-práctica de agricultura y la de dibujo lineal y de adorno.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y el de los Directores de los Institutos y Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprende ese distrito universitario. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

MODELO QUE SE CITA.

INSTITUTO DE... CURSO DE 1858 á 1859.

Asignaturas. D.... natural de.... provincia de.... de.... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el Real decreto de 26 de agosto de este año.

Vive calle.... núm.... cuarto....; y su fiador D.... calle.... núm.... cuarto.... (Fecha.)

(Firma del fiador.) (Firma del alumno.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 95.

Los interesados que á continuación se espresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden

acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, en diez á tres en los días hábiles, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Comandante de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N.º de salida de las liquidaciones. Interesados.

MADRID.

- Contratación.
- 57735 D. Pedro Alfarez.  
57736 Benigna Lucia, Calista é Isidora Escudero.  
57737 Bernardo de la Torre y Rojas.
- Guerra.
- 57738 Juan Bautista Ayus.  
57739 José Carralola.  
57740 Ricardo Federico de la Samayo.  
57741 Felipe Mendicuti.
- Gracia y Justicia.
- 57742 José Maldonado.  
57743 Quiterio Urrutia.  
57744 José Gamarra.

Madrid.—Activa y pasiva.

- 57745 Fulgencio Maria Heredia.  
57746 Pablo Aguilera.  
57747 Alejandro Aznar y Garcia.  
57748 Mauricio Baradat y Bejar.  
57749 Antonio Forinelles.  
57750 Santiago Gomez de Negrete.  
57751 Joaquin Gonzalez de S. Julian.  
57752 Antonio Lopez.  
57753 José Herrera Montenegro.  
57754 Domingo de Ibarrola.  
57755 Teodoro Lopez.  
57756 José Lopez Requena.  
57757 Jorge Juan la Corte.  
57758 Manuel Malo.  
57759 Bernardo Migoña.  
57760 Juan Marin.  
57761 José Maria Noriega.  
57762 Vicente Noriega de Badan.  
57763 Luis Casamayor.  
57764 José Diaz Guijarro.  
57765 Vicente Escofet.  
57766 José Luis Laza.  
57767 Manuel Leuca.  
57768 Vicente Sanchez Sandino.  
57769 Demetrio Astudillo.  
57770 José Joaquin Herrero.

Madrid.—Retirados.

- 57771 Simon Lorenzo.  
57772 Eugenio Garcia Casas.  
57773 José Dupont.  
57774 Antonio Palomino.  
57775 Sebastian Blanc.  
57776 Manuel Benito.  
57777 Juan Bernal y Corral.  
57778 Luis Ferrer y Boms.  
57779 Francisco Fernandez (segundo).  
57780 Juan Griger.  
57781 José Mañoz.  
57782 Martin Ormaechea.  
57783 Manuel Rodriguez.  
57784 Pedro José Vazquez.

Escuadrados.—Madrid.

- 57785 Juan Antonio Carrascosa.  
57786 Ventura Garcia.  
57787 Segundo Gonzalez Pradillo.  
57788 Mariano Ortiz de Paz.  
57789 Francisco Rojo.  
57790 Maria de los Dolores Roa.  
57791 Manuel Sanchez Novillo.  
57792 Joaquin Sayos.

Madrid.—Monte pio militar.  
57793 Antonio Castaño.  
57794 María de los Dolores Cribell.  
57795 Josefa Calama y Serralla.  
57796 María Manuela Sabas y Manuel  
57797 Beatriz Serrano.  
57798 Dionisia Valloluguga.  
57799 María Francisca Chicarro.

Madrid.—Monte pio civil.  
57800 Josefa Centurion.  
57801 Ana María y Guadalupe Coballos.  
57802 Juan Delgado.  
57803 María Concepcion Galicioli.  
57804 Teresa María Cármen é Isabel García.  
57805 María Gil.  
57806 Joaquina María Domezon.  
57807 Concepcion Gomez Marañon.  
57808 María Teresa Juana y Santo.  
57809 Inés Jaime.  
57810 Joaquina Maroto.  
57811 Justa y Rosa Pardes.

Madrid.—Pensionistas.  
57812 Venancia Feliciano Arrieta.

Pomento.  
58641 Mariano del Amo.  
58642 Antonio Caballero.  
58643 Marcelino Cargal.  
58644 Juan Campelo.  
58645 Leon Carbonero y Sol.  
58646 Manuel Carrillo.  
58647 Antonio Ventura Cordo.  
58648 José Echegaray y Lacostaf.  
58649 Juan Espinos.  
58650 Manuel Fernandez Figaus.  
58651 Eusebio Garcia Vazquez.  
58652 Antonio Gonzalez.  
58653 Juan Hurtado y Leiba.  
58654 Francisco de Paula Iberri.  
58655 Francisco Paula Lillo.  
58656 Enrique Martin.  
58657 Eusebio Martin.  
58658 Juan José Mauleon.  
58659 Genaro Montoya.  
58660 Francisco Moreno.  
58661 José Moreno Nieto.  
58662 Miguel Pellicer.  
58663 José de Prada.  
58664 Matias Saavedra.  
58665 Agustin Villar.

Gobernacion.  
58666 José Atoy.  
58667 Iguacia Alderequice.  
58668 Francisca Apesta.  
58669 José Ramon Acevedo.  
58670 Leandro Abad.  
58671 Manuel Aznar.  
58672 Cristóbal Amengal.  
58673 José Adeva.  
58674 Mariano Atané.  
58675 Gerónimo Alama.  
58676 José Agost.  
58677 Vicente Anton.  
58678 Juan Borjaños.  
58679 Rafael Belhencurt.  
58680 Rafael Barrosa.  
58681 Eduardo Bonilla.  
58682 Gerónimo Berresueta.  
58683 Antonio Herrocal.  
58684 Silfo Vaché.  
58685 Antonio Burnago.  
58686 Félix Bilbao.  
58687 José Borjas.  
58688 Pedro Pablo Ballesteros.  
58689 José María Borja.  
58690 Bartolomé Bengra.  
58691 Cristóbal Canet y Tapia.  
58692 Ramon Caprillio.  
58693 José Castillon.  
58694 Fernando de la Cruz.  
58695 Agustin Casado.  
58696 Agustin Cortés y Barbosan.  
58697 José Clases.  
58698 José Corpas Calvo.  
58699 Alejo Antonio Chico.  
58700 Francisco Carbonell.

58701 Manuel Cano Moreno.  
58702 José de la Calle.  
58703 Francisco Castelar.  
58704 Tomás Caladra.  
58705 José María Curoa.  
58706 Antonio Dopazo.  
58707 Francisco Diaz.  
58708 Juan de la Cruz Dominguez.  
58709 José Dominguez Peña.  
58710 Pedro Eguren.  
58711 Domingo Elorduy y Traggia.  
58712 Juan José Font.  
58713 José Fernandez.  
58714 Manuel Giner de la Fuente.  
58715 Saturnino Garcia Paredes.  
58716 José Benito Garcia de Castro.  
58717 Pedro Garcia.  
58718 Marcos Garcia Verdugo.  
58719 Raimundo Gonzalez.  
58720 Francisco Gonzalez Mendez.  
58721 Joaquin Gimenez de Cemalés.  
58722 Francisco Gutierrez.  
58723 Francisco Hernandez.  
58724 Simon Lamadrid.  
58725 Diego Martinez de la Rosa.  
58726 Marcos Merlo de la Fuente.  
58727 Bartolomé Maneva.  
58728 Miguel Muntanes.  
58729 Juan Mons.  
58730 José Nevol.  
58731 Francisco Navarro Villoslada.  
58732 Manuel Pinilla.  
58733 Ramon Pablos.  
58734 Estanislao Pau y Ruarte.  
58735 Antonio Prat.  
58736 Julian Vera.  
58737 Lucas Rosales.  
58738 Juan Sanchez Cid.  
58739 Juan Salvador.  
58740 Pablo Silva.  
58741 José Sattor.  
58742 Juan Sureda.  
58743 Antonio Santalla.  
58744 Lorenzo Samilo de Montoya.  
58745 Juan Tercero.  
58746 Ignacio Torrent.  
58747 Iñigo Torcal.  
58748 Vicente Tortosa.  
58749 Aniceto Trespadeun.  
58750 Eduardo Tapia.  
58751 Diego Trigueros.  
58752 Miguel Ventura.  
58753 Tiburcia Vea Mazquia.

Gracia y Justicia.  
58754 José María Almosna.  
58755 Faustino Arribas.  
58756 Benito Argüelles.  
58757 Francisco Artola.  
58758 José Amador.  
58759 Antonio Alvarez.  
58760 Lamberto Alegre.  
58761 Francisco Fray Bringas.  
58762 José María Buetelo y Gancio.  
58763 José de Bustos y Gimenez.  
58764 Ricardo Bobo.  
58765 Manuel Baquero y Merino.  
58766 Miguel Biosca.  
58767 Celestino Bazan.  
58768 Roque Baño.  
58769 Isidoro Blanco.  
58770 Francisco de Paula Bonal.  
58771 Antonio Casades.  
58772 Antonio Centeno.  
58773 José María Carrera.  
58774 Custodio Cantos.  
58775 Vicente Cremades.  
58776 Sinforiano Carrasco.  
58777 José Córdoba.  
58778 Francisco Carballal.  
58779 Fernando Carrillo.  
58780 Miguel Cadizanos.  
58781 Ramon Cultas.  
58782 Francisco Domenech.  
58783 Gregorio de la Escosura.  
58784 Juan Fernandez Palma.  
58785 Francisco Font y Thos.  
58786 Antonio Fragua.  
58787 Antonio Font.  
58788 Antonio Fernandez Blanco.  
58789 Felipe Guillen y Carayantes.  
58790 Pedro Gonzalez Valdes.  
58791 Francisco Gisbert.  
58792 Ramon Gonzalez.  
58793 Joaquin Gomez.

58794 Honorato Garcia.  
58795 Federico Guzman.  
58796 Ramon Gonzalez Luna.  
58797 Antonio Gonzalez Alban.  
58798 Nicanor Anton Garran.  
58799 Juán María Garcia Valdés.  
58800 Domingo Gonzalez.  
58801 Agustín Guijarro.  
58802 José Manuel Guzman.  
58803 Francisco Gonzalez.  
58804 José Hernandez de Padilla.  
58805 Justo Hernandez de Lorenzo.  
58806 Félix Hornillos.  
58807 Félix Evia.  
58808 José María Yebes.  
58809 Francisco Juarez.  
58810 Francisco Losada Aguiar.  
58811 Facundo Lopez.  
58812 Domingo Lorenzo.  
58813 Santos Lopez.  
58814 Francisco Mariscal.  
58815 Manuel de la Mazay Pedrucca.  
58816 Martin Maroto Calderon.  
58817 Francisco Miguel de la Mata.  
58818 Luis Minilla y Gutierrez.  
58819 Francisco Miró.  
58820 José Regino Martija.  
58821 Joaquin Moreno.  
58822 Juan Antonio Martinez.  
58823 Juan Mendez.  
58824 Pedro Navarro.  
58825 Facundo Ordonez.  
58826 Miguel Ovaras.  
58827 José Otero.  
58828 José Calasanz Prieto.  
58829 José María Pesquera.  
58830 Ramon Perez.  
58831 Carlos Pato.  
58832 Juan Pedro Megia.  
58833 José Perez.  
58834 Manuel Presa.  
58835 Antonio Peris.  
58836 Isidro Puyol.  
58837 José Antonio Queipo.  
58838 Salvador Ródenas.  
58839 Justo Pacho.  
58840 Manuel Ramirez.  
58841 Remigio Rivas.  
58842 Juan Rubio Fernandez.  
58843 José Rosell.  
58844 Tomás Ruesga.  
58845 Bartolomé Reoyo.  
58846 José Ripolles.  
58847 Francisco Sapiño y Rico.  
58848 Manuel Tomás Segura.  
58849 Manuel San Roman.  
58850 Pedro San Juan Benito.  
58851 Carlos Santos.  
58852 Francisco Soler.  
58853 Benito Simon.  
58854 Antonio Simon.  
58855 Juan Silvan.  
58856 Juan Pio Torrecilla.  
58857 Ramon Uzon.  
58858 Facundo Valdés Evia.  
58859 Ramon Villapol.  
58860 Joaquin Villaplana.  
58861 Luis Zabaleta.

Madrid.  
58988 Florencio Carnicero.  
Madrid 13 de agosto de 1858.—V.º B.º—  
El Director general Presidente en comision,  
Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.  
Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.  
Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número del crimen don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon, y término de nueve dias, á contar desde su publicacion, á dos caballeros y una señora que á últimos del mes de mayo próximo pasado se presentaron al serpe de distrito de la Inclusa, Manuel Fernandez Lopez, solicitando las pro-

porcionarse en niño para sustituirle por otro que habia fallecido y obtener una grande herencia, logrando por las gestiones practicadas con Manuel Fernandez Lopez, que Rafaela Gimenez, de estado viuda, habitante calle del Meson de Paredes, núm. 92, le diese un niño que tenía de unos dos años, al que vestido con la ropa que ya de antemano llevaba la señora, lo metieron en un coché en la plazuela del Progreso, desapareciendo con él, sin que hasta el día haya podido averiguarse el paradero de ninguno de ellos, cuyas señas, según averiguaciones, eran: el uno alto, moreno, vestido entonces frac negro y de igual color el resto del traje, á excepcion del sombrero que lo era de copa y blanco; el otro mas bajo, rubio, con bigote, gaban tambien negro y de igual color el resto del traje; y la señora como de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, y vestida de oscuro. Asimismo se cita, llama y emplaza en iguales términos, á los que, bajo el nombre de don Juan Antonio Crespo y su esposa Valentina, vecinos de Corrales de Zamora, recibieron de Manuela Plana, habitante calle del Carbon, núm. 3, cuarto segundo, una niña de dos años, dándola mil reales por compensacion, siendo el objeto obtener la niña para prohibirla, y adquirir una gran herencia que un caballero habia dejado para una huérfana de sus circunstancias, cuyos sugetos se ausentaron al parecer para Albacete, sin que se sepa su paradero hasta ahora, para que dentro del término prefijado de los nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que resultan á todos ellos en la causa que se sigue por desaparicion de los indicados niños y suplantacion de unos por otros; apertibidos que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano don Pio del Pozo, se cita á las dos mugeres que hará sobre dos años poco mas ó menos se presentaron como á las dos de la tarde en la habitacion de Manuela Plana, calle del Carbon, núm. 3, cuarto segundo interior y la entregaron una niña recién nacida, diciéndola que sus padres habian fallecido del cólera y la admitiera si queria por caridad, pues en otro caso la iban á conducir á la casa de la Inclusa, por lo que parece la recibió dicha Manuela y la crió en su compania, habiéndose presentado una de dichas dos mugeres al año de la entrega á llevar á la misma Manuela un poco de tela para hacer ropa á la espresada niña; é ignorándose los nombres y paraderos de aquellas, á fin que se presenten en la Audiencia de su señoría á rendir sus respectivas declaraciones en la causa que se instruye con motivo de la desaparicion de la mencionada niña y otro niño de Rafaela Gimenez. Asimismo se cita á los padres, parientes ó interesados á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir los derechos ó reclamaciones de que crean hallarse asistidos sobre la niña, acreditando su legitimidad y procedencia que tanto convienen para la mejor administracion de justicia, en cuyo obsequio se les agradecerán cuantas noticias se den sobre el particular.

AYUNTAMIENTOS.  
Alcaldia constitucional de Galapagar.  
Las Autoridades y puestos de la Guardia civil de esta provincia se servirán practicar diligencias para averiguar el paradero de las caballerías, cuya reseña se anota á continuacion, propias de Calisto Greciano y Lorenza Calva, vecinos de este pueblo, de cuyo campo desaparecieron en la noche del 22 del actual, y se presume han sido hurtadas; y en el caso de ser habidas procedan á su detencion, y de las personas que las conduzcan y parezcan sospechosas, remitiendo unary otras á esta Alcaldia.

Galapagar 25 de agosto de 1858.—El Alcalde, Nicasio Escobedo. **Reseña de la caballería de Galisteo, Granadilla de Obispo.**  
Una yegua de edad cerrada, altura seis cuartas y media próximamente, pelo castaño, buena presencia, sin hierro; tiene una mancha en el pescuezo, producida por el yugo, pelos blancos en ambos costillares, de resaduras y también en la tripa, en el sitio de la cinchera, cortada la crin y herrada de pies y manos.

**Reseña de las caballerías de Lorenza, Calvo.**  
Un caballo de edad cerrada, capon, de seis cuartas y media próximamente de alzada, pelo entre pardo oscuro y negro claro, calzado de la mano izquierda y de la pata derecha, dos lunares blancos en los costillares, una estrella en la frente, y también tiene unos pelos blancos en el corvejón de la pata izquierda.—Una potra de tres y cuatro años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño claro; tiene una raya en el lomo más oscura que su pelo general y carece de hierro.—Un caballo entero, pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, esquilada la crin; tiene unos pelos blancos en el tronco de la cola, y señales en el cuello de haberse ocupado en el trabajo de la agricultura, y en la malga derecha un hierro parecido á una V consonante mayúscula.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1858.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0 y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m.   | 707.44                               | 11.4                           | N. E.                 | Colajes.          |
| 9 m.   | 708.93                               | 16.9                           | N. E.                 | Idem.             |
| 12 d.  | 707.96                               | 20.7                           | N. E.                 | Despej.           |
| 3 t.   | 706.34                               | 23.3                           | O. S. O.              | Idem.             |
| 6 t.   | 706.91                               | 20.9                           | S. S. O.              | Cejajes.          |
| 9 n.   | 706.67                               | 15.3                           | Sur.                  | Despej.           |

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Temperatura máxima del día. | 23.3 |
| Temperatura máxima al sol.  | 31.0 |
| Temperatura mínima del día. | 10.2 |

Evaporación en las 24 h. 12,7 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas.

Rafael Ezea.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

|      |   |
|------|---|
| 3088 | fanegas de trigo.                         |
| 2098 | arrobos de harina.                        |
| 1800 | libras de pan cocido.                     |
| 6024 | arrobos de carbon.                        |
| 97   | vacas que componen 33308 libras de peso.  |
| 623  | carneros, que hacen 16236 libras de peso. |

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

|                  | Arroba. Rs. vn. | Libra. Cuartos. |
|------------------|-----------------|-----------------|
| Carne de vaca.   | 46 á 54         | 18 á 20         |
| Idem de carnero. |                 | 18 á 20         |
| Idem de ternera. | 66 á 80         | 30 á 38         |
| Tecno abejo.     | 96 á 100        | 32 á 38         |
| Jamon.           | 116 á 124       | 42 á 58         |
| Aceite.          | 60 á 62         | 19 á 20         |

|                    |         |         |
|--------------------|---------|---------|
| Vino.              | 34 á 42 | 10 á 14 |
| Pan de dos libras. | 14 á 16 |         |
| Garbanzos.         | 30 á 32 | 10 á 12 |
| Judias.            | 28 á 30 | 8 á 12  |
| Arroz.             | 30 á 32 | 12 á 14 |
| Lentejas.          | 14 á 18 | 6 á 7   |
| Carbon.            | 7 á 8   |         |
| Jabon.             | 52 á 58 | 19 á 21 |
| Patatas.           | 6 á 7   | 2 á 4   |

Precios de granos en el mercado de hoy.

| Trigo vendido. Fanegas. | Precios. Rs. vn. |
|-------------------------|------------------|
| 28                      | 58               |
| 34                      | 55 1/2           |
| 22 Vergas.              | 64               |
| 22                      | 59 1/2           |
| 11                      | 61               |
| 93                      | 60               |
| 38                      | 67               |
| 40                      | 64               |
| 44                      | 59 1/2           |
| 330                     | 65               |
| 18                      | 60 3/4           |
| 44                      | 64 3/4           |
| 30                      | 60               |
| 38                      | 60               |
| 70                      | 50               |
| 26                      | 62               |
| 24                      | 67               |
| 30                      | 60               |
| 92                      | 61               |
| 26                      | 61               |
| 80                      | 54               |
| 32                      | 60               |
| 200                     | 58 1/2           |
| 60                      | 62               |
| 15                      | 62               |
| 45                      | 60               |
| 25                      | 60               |
| 18                      | 64               |
| 30                      | 52               |
| 48                      | 66               |
| 60                      | 65               |
| 10                      | 63               |
| 38                      | 61               |
| 17                      | 58               |
| 104                     | 59 1/2           |
| 40                      | 56               |
| 20                      | 61 1/2           |
| 19                      | 55 1/2           |
| 35                      | 64               |
| 22                      | 66               |
| 100                     | 65               |
| 50                      | 62               |
| 25                      | 65               |

1887  
Quedan por vender sobre 5278 fanegas.  
Precio máximo. . . . . 67  
Idem mínimo. . . . . 50  
Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
Madrid 1.º de setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA.**

Cotización del 1.º de setiembre de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-75 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-90.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-10 p.  
Idem de segunda, no publicado, 9-95.  
Idem del personal, id., publicado 9-90.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89 d.  
Idem de á 2,000 rs., id., 91-25 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 d., 88-75 d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 92-50 d.  
Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 90 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1850, id., 85 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105 p.  
Idem del Banco de España, no publicado, 160-50 d.  
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcariz, id., 49 d.  
Idem de la Aurora de España, id., 68.  
Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1,920 p.  
Idem del Grao de Valencia á Almansa, id., 88.  
Obligaciones de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4,000.

Londres á 90 días, 50 10. d.  
Paris á 8 días vista, 5-20 p.

Plazas del reino

| Plaza          | Dañó.  | Beneficio. |
|----------------|--------|------------|
| Albacete.      | 1/4 p. |            |
| Alicante.      | 5/8 p. |            |
| Almería.       | par d. |            |
| Avila.         |        |            |
| Badajoz.       | 1 p.   |            |
| Barcelona.     |        | 5/8.       |
| Bilbao.        |        | 3/4 p.     |
| Burgos.        |        | 1/8.       |
| Cáceres.       | 1/2 p. |            |
| Cádiz.         | 1/8    |            |
| Castellon.     |        |            |
| Ciudad-Real.   |        |            |
| Córdoba.       | 1/4.   |            |
| Coruña.        | 1/4 p. |            |
| Cuenca.        |        |            |
| Gerona.        |        |            |
| Granada.       | par    |            |
| Guadalajara.   | 1/2.   |            |
| Huelva.        |        |            |
| Huesca.        |        |            |
| Jaen.          | 3/8 p. |            |
| Leon.          | 1/4 d. |            |
| Lérida.        |        |            |
| Logroño.       | 1/4.   |            |
| Lugo.          | 1/2.   |            |
| Málaga.        |        | 5/8.       |
| Murcia.        |        | 1/4        |
| Orense.        | 3/4.   |            |
| Oviedo.        |        | 4 d.       |
| Palencia.      | 1/4.   |            |
| Pamplona.      |        | 1/2        |
| Pontevedra.    | 5/8.   |            |
| Salamanca.     | 3/4 p. |            |
| San Sebastian. |        | 1.         |
| Santander.     |        | 1/2        |
| Santiago.      | 3/8 d. |            |
| Segovia.       | par.   |            |
| Sevilla.       | 1/8    |            |
| Soria.         | 3/8.   |            |
| Tarragona.     |        | 1/4 d.     |
| Teruel.        |        |            |
| Toledo.        | 3/4 d. |            |
| Valencia.      |        | 5/8.       |
| Valladolid.    | 1/4    |            |
| Vitoria.       |        | 1 d.       |
| Zamora.        | 3/8 p. |            |
| Zaragoza.      |        | 3/8.       |

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se arrienda para la próxima temporada de otoño el fruto de la bellota de la dehesa de Milla, sita en término y jurisdicción de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta córte. Quien quisiera aprovecharse de él podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta córte, calle de Toledo, núm. 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de setiembre de 1858.—Saturnino de Zurbano y Espino.

No habiéndose presentado postor en las dos subastas habidas en la villa de Valdemoro á la casa posada que se vende en dicha villa, sita en la carretera real de Madrid á Aranjuez, señalada con el núm. 5, que comprende 19,241 1/2 pies cuadrados, se saca nuevamente á remate, que se verificará el 11 de setiembre, á las diez de su mañana, en la casa y ante el señor cura párroco de la referida villa: está señalada dicha finca en 27.514 rs.

Valdemoro 27 de agosto de 1858.—Juan Bolaños.

**IMPORTANTE.**

En la casa del Ave-Maria, núm. 18, establecimiento de vidriería, hay un gran depósito de baños de todas clases, que se venden y alquilan á precios módicos.

También hay un gran surtido de objetos de hojalatería.

**INTERESANTE.**

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 id. id.

Cuenta general de id. á 3 id. id.

Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresión de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el Boletín.

**ADVERTENCIA.**

Como verán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por el anuncio que precede, se hallan concluidos los libros diarios de bagajes con arreglo al nuevo modelo: su precio 40 rs.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.